



RECTORADO

SAN LUIS, 16 de agosto de 2023.-

VISTO:

El EXPE 6894/2023 mediante el cual se eleva anteproyecto de Reglamentación del Procedimiento para la realización de Examen Pre-ocupacional Obligatorio para el ingreso de personal Nodocente; y

CONSIDERANDO:

Que para la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) resulta primordial la reglamentación del procedimiento para el ingreso del personal Nodocente a esta Institución, en cuanto al aporte de salud pre existente de los potenciales empleados.

Que la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura (SHAeI), en carácter de responsable de la Dirección de RRHH eleva el proyecto a consideración del Sr. Rector

Que el mencionado proyecto ha sido estudiado y elaborado por las partes pertinentes.

Que el mismo se encuentra enmarcado en la legislación vigente referida a la temática en cuestión, a saber: Ley 24.457 de Riesgos del Trabajo, Ley 26.529 de Salud Pública, “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales de la Salud”, Decreto 366/06 Art. 21 CCT Nodocente, Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 37/2010 mediante la cual se establecen los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de Riesgos del Trabajo y los Exámenes Preocupacionales, los que tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requieran.



RECTORADO

Que en el presente proyecto ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSL.

Que estatutariamente, recae en el Sr. Rector de la Universidad, la superintendencia de toda la institución.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Procedimiento de Examen Pre-ocupacional Obligatorio para el ingreso del personal del Sector Nodocente a la Universidad Nacional de San Luis que se adjunta como Anexo de la presente disposición, según lo establece la Resolución 37/2010 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el cumplimiento del Examen Pre-ocupacional conforme el procedimiento previsto en la presente reglamentación es un requisito indispensable e ineludible para dar inicio a la contratación de un agente Nodocente en la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 3º.- El Director/a y/o Jefe de Departamento de Recursos Humanos y/o Personal de Rectorado y/o Facultad, según corresponda, bajo su exclusiva responsabilidad, solamente dará curso a la confección del acto administrativo de designación del personal que cuente con Dictamen FAVORABLE del Departamento de Inspección Médica (DIM) de Rectorado o su similar del Centro Universitario Villa Mercedes, según corresponda.



RECTORADO

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura a cubrir los gastos inherentes al Examen Pre-ocupacional Obligatorio.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma tomará vigencia a partir de la fecha de su protocolización.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

RECTORADO

ANEXO

**PROCEDIMIENTO DE EXAMEN PREOCUPACIONAL OBLIGATORIO PARA
EL INGRESO DE PERSONAL DEL SECTOR NODOCENTE A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.**

PASO 1°.- La autoridad competente del área en la que se encuentre la necesidad de cubrir un puesto de trabajo, deberá generar un expediente elevando al Sr/a. Rector/a de la Universidad el formulario de solicitud de contratación correspondiente, adjuntando Currículum Vitae y copia del Documento Nacional de Identidad del postulante.

PASO 2°.- El/la Rector/a será quien autorice o no dicha solicitud de contratación. En caso de ser autorizada se remitirá el expediente a la Dirección de Obra Social del Personal Universitario (DOSPU), caso contrario volverá al solicitante del trámite para su notificación y posterior archivo.

PASO 3°.- La DOSPU realizará la gestión administrativa inherente a la obtención del Módulo Pre-ocupacional el que estará conformado por los estudios médicos que se detallan a continuación:

- LABORATORIO: Hemograma, Glucemia, Urea, Creatinina, Hepatograma, VDRL, grupo y factor. Orina completa.
- RADIOLOGÍA: Rx columna cervical F y P, Rx de Tórax F, Rx de columna lumbosacra F y P.
- AUDIOMETRÍA.
- ELECTROCARDIOGRAMA con informe cardiológico.
- INFORME PSICOLÓGICO LABORAL.

PASO 4°.- En caso de ser necesario, el Médico Laboral del DIM de Rectorado o Centro Universitario de Villa Mercedes, podrá solicitar evaluaciones complementarias en cuyo caso girará la solicitud a DOSPU para que realice el procedimiento administrativo correspondiente.

PASO 5°.- Una vez concluido el procedimiento administrativo previsto en los PASOS 3° y 4° del presente Anexo, la DOSPU remitirá las actuaciones al DIM de Rectorado o Centro Universitario de Villa Mercedes, y dará aviso al interesado que deberá hacerse presente con el resultado de todos los estudios en el DIM que corresponda.

RECTORADO

PASO 6°.- Una vez que el postulante cuente con la totalidad de los resultados previstos en el Paso 3° y/o 4°, y se haya hecho presente al DIM de Rectorado o Centro Universitario de Villa Mercedes, dicha área continuará con el análisis que dará lugar al Dictamen.

PASO 7°.- El Dictamen podrá ser:

- Favorable: APTO.
- Favorable: APTO con preexistencia sin reconsideración.
- Desfavorable: NO APTO

PASO 8°.- Ingresado el dictamen correspondiente al expediente, se remitirá el mismo a la Dirección o Departamento de RRHH o Personal que corresponda. Cuando el resultado sea Favorable APTO o Favorable APTO con preexistencia sin reconsideración, se dará continuidad al procedimiento de contratación. En el caso de que el resultado sea Desfavorable NO APTO, el expediente volverá al solicitante del trámite para su notificación y posterior archivo.

PASO 9°.- NO APTO Causales

CONSIDERACIONES GENERALES. DEFINICIONES

Cuando existe una disminución anátomo-funcional que determina una merma en la salud del postulante para el desempeño de la función propuesta. En caso que el resultado del Examen Pre-ocupacional sea No Apto, el postulante podrá solicitar reconsideración del mismo en una sola oportunidad, luego de transcurrido un plazo de 6 (seis) meses de emitido el mismo y solo si la patología que presenta es de carácter reversible. Si se tratara de un no apto por psiquiatría, dicho plazo se extenderá a 1 (un) año. Para dicha reconsideración deberá aportar elementos de juicio de índole médica actualizados, pudiendo mantenerse como No Apto o modificarse por Apto o Apto con Preexistencia, según el criterio de los profesionales del Departamento de Inspección Médica. “En caso que la clasificación No Apto, fuera como resultado de una patología irreversible, no ameritará reconsideración”.

CHOFERES

Son causas de No Aptitud: Las alteraciones de la Visión cromática (protanopes y/o deuteranopes), y la reducción concéntrica del Campo Visual.

POSTULANTES CON PATOLOGÍAS CARDIOLÓGICAS: Los postulantes con patologías del aparato cardiovascular serán evaluados a los fines de determinar la aptitud para la función propuesta. Para las tareas que demanden Esfuerzo Físico, como servicios

RECTORADO

generales, personal que realiza trabajos en altura, servicio de vigilancia y otros, son causas de No Aptitud las siguientes:

- Cirugía de Revascularización Miocárdica
- Reemplazos Valvulares
- Marcapasos
- Arritmias graves no controladas
- Síndromes de Pre-excitación
- Estenosis e Insuficiencias Valvulares Moderadas a Severas.
- Otras que el profesional médico del Departamento de Inspección Médica determine

POSTULANTES CON PATOLOGÍAS TRAUMATOLÓGICAS: Serán considerados No Aptos aquellos postulantes que presenten una patología que ocasione un trastorno o dificultad en la marcha y/o bipedestación, alteraciones en el eje de la columna o de los miembros que los vuelvan más susceptibles ante movimientos repetidos, carga axial entre otros factores y especialmente en aquellos que, por la función a desempeñar deban realizar esfuerzos físicos. A modo de ejemplo: Escoliosis, discrepancias en longitud de los miembros inferiores, rigidez o anquilosis articulares y otras, en postulantes para desempeñarse como Servicios Generales, Servicio de Vigilancia, etc.

PASO 10°.- El acto administrativo de designación del personal que cuente con Dictamen Favorable (Apto o Apto con preexistencia) del Departamento de Inspección Médica será confeccionado por la Dirección o Departamento de RRHH o Personal según corresponda, bajo su exclusiva responsabilidad, y con fecha de designación posterior al Dictamen.

PASO 11°.- El examen pre-ocupacional del postulante y la totalidad de la información médica contenida en el mismo quedará a resguardo del DIM de Rectorado o Centro Universitario de Villa Mercedes, según corresponda; ante un eventual requerimiento de la ART.

PASO 12°.- El trámite de contratación reviste el carácter de muy urgente, por lo que será de exclusiva responsabilidad de los/las Directores/as y/o Jefes/as de Departamento o de quienes intervengan en el trámite, otorgarle la prioridad correspondiente.

Hoja de firmas